

EL CONSEJO DE ARAGÓN. ASISTENCIA SOCIAL A SUS MIEMBROS EN TIEMPOS DE CARLOS II¹

M^a Vicenta Candela Marco

Universitat Jaume I, Castellón

RESUMEN

A lo largo del siglo XVII y los posteriores se efectuaron diversas reformas destinadas a asentar unas políticas sociales y económicas destinadas a favorecer a aquellos que tras años en el servicio a la monarquía por diferentes motivos ya no podían seguir ejerciendo su empleo. Nuestro trabajo intenta penetrar en la asistencia social en tiempos de los dos últimos monarcas de la Casa de los Austrias y más concretamente en el reinado de Carlos II. El marco espacial del estudio es el Consejo de Aragón, el máximo órgano político-administrativo los antiguos territorios de la de la Corona, sus miembros tenían pensiones de jubilación, sus herederos podían percibir algunas ayudas por los servicios de sus familiares. Como son las mercedes a las viudas de los ministros y oficiales del Consejo.

Palabras Clave: Mercedes; Viudas; Herederos de servicios, Consejo de Aragón; España; Carlos II; siglo XVII.

ABSTRACT

Throughout the seventeenth century and the subsequent reforms were intended to establish a social and economic policies designed to favor those who after years of service to the monarchy for various reasons could not continue its work. Our work attempts to penetrate the social assistance during the last two kings of the House of Habsburg, and more specifically in the reign of Charles II. The spatial framework of the study is the Council of Aragon, the highest body of political-administrative territories of the former for the Crown its members had pensions, your heirs could receive some support services for their families. Such as grants to the widows of ministers and officers of the Council.

1. Este artículo parte de los estudios para la finalización de mi tesis doctoral sobre la asistencia social de soldados y los herederos de sus servicios, en tiempos de Carlos II. Incluida dentro del proyecto nacional de investigación "*Guerra, Diplomacia y Monarquía en la España de Carlos II*". del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Investigadora principal Carmen Corona Marzol.

Keywords: Rewards; Widows, Heirs of services, Council of Aragon, Spain, Charles II, the seventeenth century.

1. MERCEDES ESTATALES

El mundo de la asistencia social en la época moderna se basó en un sistema benéfico-asistencial, generalmente vinculado a la iglesia, a los grupos gremiales o a manos privadas que dejaban obras pías destinadas a favorecer a sus semejantes. El sentir religioso del Renacimiento y el Barroco hizo que aquel que podía dejara alguna manda asistencial para alguna de las instituciones, hospicios, hospitales, orfanatos u otra, con la que creyera que hacía una Obra Pía a la sociedad. Si hablamos de las instituciones estatales más concretamente no hubo una repercusión importante en este campo hasta el siglo XVIII, con la organización de los montepíos militares, que abrieron el camino a otras reivindicaciones sociales al Estado. Aunque hubo que esperar hasta el siglo XIX para que el sistema fuese eficiente.²

Hay que pensar que las aportaciones económicas de las mercedes dentro de los gastos de las haciendas donde eran asentadas, era dinero que no entraba en las Arcas Reales, Provinciales y por tanto económicamente hablando eran una carga pesada. Aún más si consideramos que la situación económica general y en particular de Castilla no era muy buena, pues desde el reinado de Felipe IV hasta la regencia de Mariana de Austria, fueron dos momentos de gran presión fiscal. La cual se intentará rebajar a lo largo del reinado de Carlos II, no hay que olvidar todas las medidas económicas destinadas a la reforma de la hacienda, que se tomaron en los últimos veinte años del siglo XVII y que se trasladaron en parte al siglo XVIII. Uno de sus efectos fue una rebaja de la presión fiscal sobre el Reino de Castilla.

La Hacienda Real obtenía sus ingresos de una gran variedad de rentas, Artola hizo una clasificación los ingresos fiscales: impuestos, servicios, aduanas, estancos, rentas patrimoniales y contribuciones eclesiásticas. También encontramos los ingresos extraordinarios no estrictamente fiscales: venta del patrimonio real, remesa de las Indias y también se incluyen en este grupo la media anata y el derecho de señoreaje. Era común que para tener cierto conocimiento de los ingresos de la Corona se pidiera relaciones del estado de la hacienda real, gracias a ellas y al estudio de tributos, rentas arrendables, las manipulaciones de la moneda y otros se puede dar una visión más cercana a lo que fue la realidad económica del las arcas reales del siglo XVII. Aunque la formación de estas relaciones no fue tarea fácil, los investigadores deben mirarlas

2. PUJELL de la VILLA, F. (2008): *Historia de la protección social militar (1265-1978). De la Ley de Partidas al ISFAS*. Instituto social de las Fuerzas Armadas. Madrid. 2008, pp. 55-58.

con lupa, puesto que pueden tener incorrecciones o estar incompletos, con lo cual hacerse una idea de cual fue el montante disponible de las arcas es complicado. Sin contar que las entradas económicas provenían de todos los territorios de la corona, con políticas económicas en algunos casos que diferían en ciertas cosas las unas de las otras, como es el caso de la moneda de uso para el cobro o pago de impuestos, gastos, rentas.³

Ya desde finales del reinado de Felipe IV se intentaron tomar medidas para la reforma de la administración de la Real Hacienda. En 1666 la situación era muy delicada y hubo una suspensión de pagos. También se pidió la relación del estado de la Hacienda Real, para ver que soluciones se podían aplicar para salir del bache. Todas estas medidas y estudios para intentar reflotar las arcas reales y aliviar la presión fiscal en Castilla, que comenzaron bajo el gobierno de Juan José de Austria obtuvieron resultados a partir de los años 80, con la llegada de su sucesor, el Duque de Medinaceli. A lo largo del reinado de Carlos II se buscó una forma reorganizar la economía, para poder seguir adelante y a la vez conseguir hacer frente a todos los gastos internos, como las partidas destinadas a las casas del Rey y la Reina y los que llegaron desde el exterior, nos referimos a los compromisos bélicos.⁴

Para Andrés Ucendo y Lanza García tras el abandono de las ideas de pagar la deuda pública y la creación un impuesto único y también la rebaja de las expectativas de la política exterior, la reforma de la hacienda tuvo unos objetivos más factibles, el principal reducir la carga tributaria, para lo cual se tomaron medidas como remisiones de débitos, la supresión o moderación de contribuciones y las suspensiones de pagos. Aunque para otros estudiosos como C. Storrs está idea del abandono de la política exterior de la monarquía española no es acertada, puesto que Carlos II conservó los territorios que heredó de su padre, hasta su muerte y fue una época donde la diplomacia jugó un papel muy importante.⁵

Estas medidas se aplicaron a partir de 1683 y dieron como resultado la Real Orden de 1688 con la Nueva Planta de la Hacienda Real, se buscaba con ello que el pago y contribución fuera de mayor igualdad y también en el campo de las mercedes “*que fueren carga precisa de la Corona*”. Eso provocó un momento de confusión, retraso de las asistencias. La política económica en Castilla de finales de los 80 consistió en dejar de grabar sobre los productos de primera necesidad, lo que produjo una fuerte bajada

3. ANDRÉS UCENDO, J. I. Y LANZA GARCÍA, R. (2008): “Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII”. *Studia Historica. Historia Moderna. El Papado en la edad Moderna. Vol.30*. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca. pp. 147-190.

4. GARZÓN PAREJA, M. (1984): *Historia de la Hacienda de la España. Vol. I*. Instituto de estudios fiscales. Ministerio de economía y hacienda. Madrid. pp. 582-592.

5. ANDRÉS UCENDO, J. I. Y LANZA GARCÍA, R. (2008): *Estructura y...* op cit. pp. 165-166; STORRS, C. “La pervivencia de la monarquía española bajo el reinado de Carlos II (166-1700)”, en: *Manuscripts, n° 21*. 2003. Barcelona. pp.39 y 49-51.

de los ingresos de la hacienda real, los gastos se asentaron en este nuevo periodo en estancos y aduanas, monopolios y comercio exterior, dejando en un segundo plano los impuestos, servicios y arbitrios extraordinarios desgastadas después de más de un siglo de imposiciones.⁶

Estas reformas económicas de finales de los últimos años del siglo XVII, se consolidaron con, el Conde de Oropesa, que continuó con la tarea de Medinaceli: reformas monetarias, también buscó formas de rebajar los gastos y los impuestos. Algunas de las medidas que se tomaron fue la reducción de puestos militares y civiles, aumentar las horas de trabajo y rebajar los sueldos, además de una rebaja de las pensiones que “fueron consideradas indebidas”. A finales de la década de los 80 se procedió a la transformación de los Consejos y en particular el de Hacienda, entre otras cosas se creó la Superintendencia de Hacienda de la cual se hizo cargo el Marqués de los Vélez.⁷

Dentro de este apartado de reformas económicas como vemos también entraron la multitud de mercedes que la Corona concedió. Haremos un breve recorrido por las mercedes de rentas que se mantuvieron por ser “*causa justa*”, en este caso jubilados de la administración o militares; viudas o herederos de servicios de los mismos campos que las anteriores. En el memorial de Teodosia Armendáriz, para pedir que se reparta (vía limosna) el sueldo de su tío (250 lib) entre sus herederos. La resolución del monarca es favorable, aunque recuerda que las ordenes generales por las que no se deben consultar mercedes de rentas y otras donde los hijos pidan por los servicios de sus familiares alguna ayuda de costa. Pero la potestad del Rey es total y los casos particulares y de piedad no están incluidos en esta generalidad, solo deben regirse por la necesidad por ese motivo acepta lo que le propone la solicitante. Todas estas mercedes desde los años 70 comenzaron a verse afectadas por todos los cambios, aunque no se suspendieron, si que en muchos casos se reformaron a la baja, buscando ese ahorro para poder hacer frente a los gastos de “*causa pública*”.⁸

2. Los decretos de minorización de mercedes en el reinado de Carlos II

Según el diccionario dela Real Academia española de la lengua el vocablo de merced, entre otras acepciones significa: premio o galardón que se da por el trabajo. Dáviva o gracia de empleos o dignidades, rentas,

6. ANDRÉS UCENDO, J. I. Y LANZA GARCÍA, R. (2008): *Estructura y...* op. cit. pp. 165-167.

7. RIBOT GARCÍA, L. (2006): *El arte de gobernar. Estudios sobre la España de los Austrias*. Alianza editorial. Madrid. pp. 199-227.

8. Archivo de la Corona de Aragón (ACA). Consejo de la Corona de Aragón ACA. CA. leg. 19; ACA. CA. leg. 13. Memorial de Teodosia Armendariz. Madrid 2 de junio de 1700.

etc., que los reyes o señores hacen a sus súbditos. O también misericordia, perdón. Para nuestro estudio la mejor acepción será la segunda, aquella por la cual el señor o el monarca gratifica a sus súbditos por los motivos que el considere oportunos. En el siglo XVII las llamarán mercedes, pero también utilizarán “la gracia”, para referirse a ellas.

Pero quien tenía el poder de conceder estas mercedes, gracias en el antiguo régimen. A esta pregunta solamente hay una respuesta la figura del Monarca. Según Tomás y Valiente era la manifestación de su generosidad o misericordia. Significaba también que el monarca estaba por encima de cualquier legislación y que podía modificar o crear nuevas leyes, o dispensar su cumplimiento. Su campo de acción, en el caso de la monarquía española fueron todos sus territorios y generalmente el monarca obró asesorado por sus consejeros y siguiendo un protocolo. Un ejemplo de este poder real lo encontramos en un Decreto de consulta al Consejo de Aragón fechado en 1654, por el cual Felipe IV comunica que Ana de Alagón, hija del Conde de Sástago, pide que su merced de 1.000 ducados asentada en Castilla, fuera trasladada a las rentas de la Bailía Aragonesa o al Sello de la Chancillería, como parte y porción del sueldo de su padre. El Consejo expondrá los motivos por los cuales es perjudicial esta introducción, sobre todo económicos, para la *recepta* aragonesa. Pero aunque el Consejo presentó un plan alternativo no fue aceptado. El Rey era el que decidía, pero existía un protocolo para su concesión y desde 1625 un lugar específico para su asentamiento, el Registro General de Mercedes. Esta institución se concibió como el punto de referencia para saber cuantas mercedes tenía un individuo o institución concedidas⁹.

Este Registro tuvo una vida agitada, puesto que fue suprimido y recreado diversas veces a lo largo del siglo XVII y XVIII hasta su desaparición definitiva en 1716, cuando su documentación y funciones pasaron a la Contaduría de la Hacienda Real. Este proceso de creación y cese de la institución nos da la sensación que el organismo no fue muy eficaz, aunque si necesario. El principal objetivo de su creación fue evitar la duplicidad de pago de unos mismos servicios a una o varias personas. En otras palabras intentar tener un conocimiento sobre las concesiones graciosas para un mejor control de los gastos de la Hacienda Real. Pero aunque como hemos dicho era una institución necesaria en la práctica fue complicado ejercer su función, entre los motivos que se esgrimen que a los Consejos no les gustó tener que ceder una parcela de sus competencias. Pero también que la reglamentación del Registro fue vulnerada tanto por sus oficiales como por las instancias superiores y si a ello le añades el volumen cada vez mayor de trabajo, en el cual la planta fue de tres

9. TOMÁS Y VALIENT, F. (1996): *A orillas del Estado*. Taurus. Pensamiento. Madrid. pp. 33-36.
ACA. C.A. leg. 19. Consulta al Consejo de SM sobre el memorial de Ana de Alagón. 27 de marzo de 1654.

personas y en los momentos de mayor trabajo una más, un secretario y dos oficiales. El Registro de Mercedes fue una buena idea, con resultados dispares y posiblemente no llegó a cumplir con sus objetivos principales tener conocimiento de la relación y el monto de las misma¹⁰.

Las gracias regias tuvieron diferentes ramas, por una parte aquellas mercedes por las que los súbditos fueron beneficiados pecuniariamente (rentas, dinero; donaciones de bienes, propiedades o rentas). Pero también están aquellas mercedes en la que se concedían estatus jurídicos personales (títulos de caballero...). En nuestro trabajo nos centraremos en las primeras, puesto que a las viudas y herederos de los oficiales estatales se les ayudó económicamente, aunque puede que alguno de ellos, también pidió recibir alguna merced relacionada con la segunda opción.¹¹

Los receptores de estas mercedes fueron de lo más variado, pero con un punto común entre ellos, el haber, colaborado, ayudado o servido a la Corona de alguna forma, prestando dinero, servicios o ambos. Estas gracias pueden verse como el pago de estos servicios a la monarquía. A lo largo del XVII dos grupos institucionales se vieron beneficiados por la idea de los soberanos de amparar a aquellos que sirvieron a la corona y ya no podían seguir en sus puestos o para cubrir las deudas de sueldos atrasados: los encargados de la administración y los militares. Para ellos existían unas prerrogativas reales por las cuales podían acceder a una serie de mercedes: pensiones, rentas, ayudas de costa y otras muchas destinadas tanto a quien había servido como a sus familiares. Los dos grupos son las piezas clave de la estabilidad de la monarquía, los unos mantienen las estructuras del poder y los otros las defienden. Este comportamiento social de la monarquía de Carlos II, se puede apreciar en sus Decretos, Cédulas y Ordenes que tratan las mercedes reales, en ellas podemos ver como la regulación de las mismas salvaguardaron a ciertos grupos más desprotegidos como fue el de viudas, huérfanos o herederos de servicios tanto de los Ministros del Rey como de los militares. Afectando estas colectivamente de forma general a todos los territorios de la Corona.

Un ejemplo de ello son los diferentes decretos, ordenes sobre la suspensiones de mercedes a lo largo del último tercio del siglo XVII;

10. El Registro General de Mercedes se inicia en 1625, lo clausuran en 1644. Mariana de Austria lo reestableció en 1668 y resistió hasta 1692. Ya en el siglo XVIII abrió sus puertas en 1706, para desaparecer definitivamente en 1716. BARRIOS, F. (1997): "La creación de la Secretaría del Registro General de Mercedes en 1625". Anuario... Vol. II de Historia del Derecho Español. Tomo LXVII. Vol. II. 1997. pp. 943-955.

RIBOT GARCÍA, L. (2006): *El Arte...* op cit.; p. 215.

ARRIETA ALBERDI, J. (1994): El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707). Institución Fernando el Católico. Zaragoza. pp. 507-519.

11. GALVÁN RODRÍGUEZ, E.: "Aproximación institucional al Consejo de Aragón a la luz de los manuscritos de Londres y París (1586-1589)". *Anuario de historia el derecho español. Tomo LXVIII*. Ministerio de Justicia. Madrid. 1998. pp. 357-362.

“suspensión de todas las mercedes de por vida, a excepción de las de viudedad de soldados, de Ministros o de jubilados que siguieran viudas”. Es la tónica de todas las suspensiones, el indicar las mercedes que no estaban incluidas en las minorizaciones, ya fuere de primeras o posteriormente por las consultas de los diferentes Consejos.¹²

Aunque las reformas más importantes serán a finales del reinado de Carlos II, ya durante la regencia y en tiempos de Don Juan José de Austria se hizo evidente que era necesario un control sobre las mismas, haremos un recorrido sobre algunas de ellas. En enero de 1676 hubo una suspensión de pago de las mercedes de rentas reales tanto “dentro como fuera de España” y se pidió una relación de las mercedes consignadas en estas dentro de la Corona de Aragón. En la misma orden se dio el plazo de entrega, en este caso fueron ocho días. Y también el formato del listado que debía contener el nombre del asentado, la cantidad de la merced, su situación concreta y una certificación por la cual no había duplicidad de la misma. En febrero de 1677 hay un Real Decreto por el cual los merecimientos de los militares se redujeron a aquellos que habían cumplido seis años de servicios y se prefirió a los heridos antes que a los que no lo habían sido. En el verano de 1677 se pidió una relación de lo gastado desde 1667 en la “*Recepta de los Gastos de Estado y otros*” y también una suspensión de pagos, debiendo consultar con Su Majestad cualquier movimiento. En septiembre el Consejo pidió una resolución, puesto que al no poder tocar esa partida no puede hacer frente a gastos y tanto soldados estropeados, como herederos de servicios acudían al Consejo en busca de ayudas¹³

Pero no fue hasta 1683 cuando las reformas de las mercedes de la Hacienda Real comenzaron su camino. Este procesó se alargó hasta la década de los noventa, con las minorizaciones y las suspensiones, teniendo una gran parte de culpa los conflictos bélicos en que la monarquía se vio envuelta a finales de siglo.

A lo largo de 1683 hubo una serie de modificaciones de las mercedes, en abril se reguló las mercedes de viudas de ministros y militares. Si estas volvían a casarse perdían la merced. Aunque en 1689 será derogada, con la salvedad que no podrán pedir ayudas por los servicios de sus otros esposo. Un ejemplo es el de Isabel de Frías y Fuensalida, viuda del Regente por Cataluña Rafael de Vilosa, y casada en segundas nupcias con el también Regente Juan Bautista Pastor, el sustituto de su difunto marido. La resolución que se le dio fue favorable para la peticionaria, puesto que se dice que como se casó antes de la publicación del Decreto no cabe aplicarle la minoración, pero deja claro que todas aquellas viudas que se

12. ACA. CA. leg. 19. 1686.

13. ARRIETA ALBERDI, J. (1994): *El Consejo...* op cit. pp. 516.; ACA. CA. leg. 19. 1677; 1684. Y leg. 20. 1676.

casaron después de la publicación del Decreto si se les debía aplicar la rebaja.¹⁴

En julio de 1683 se envió un Real Decreto por el cual se mandaba mantener las reducciones establecidas en 1669 y 1670, por la cual la renta anual máxima sería de 4.000 ducados y las de 300 pasaban a 200 ducados y el radio de acción fue las concedidas desde 1621 hasta la fecha de la publicación del decreto. En agosto entró en vigor la moderación de las mercedes y a finales de año se mandó una Real Ordenanza para la minorización de 1684. Este decreto será la base para los posteriores, al cual están haciendo referencia constantemente¹⁵.

En febrero de 1684 se emitió la relación de las mercedes, junto con un listado de dudas sobre el Real Decreto de 31 de diciembre de 1683 y sobre el pago de las mercedes anteriores a las leyes de minorización, consistente en la reducción a 200 ducados. Se hace referencia al Real Decreto de 22 de julio de 1683, donde se indicaba que la entrada en vigor era el primero de agosto de ese año y también se refiere a otro Decreto por el cual la reducción consistió en la rebaja de un 20%. Estos se habían enviado con anterioridad a los Tribunales de Real Patrimonio y a las receptas correspondientes, para que formalizarán las relaciones que se pedían para 1684. Entre las dudas que asaltan al Consejo, es que no se hacía referencia a las ayudas por una vez, con lo cual ellos entendían que no entraban en la rebaja, puesto que solamente se hace referencia a las mercedes de por vida. Otra duda que asaltó al tesorero de Cataluña y de la Bailía de Barcelona transmitida al Consejo fue la moneda de pago de las mercedes, plata o vellón. Siendo lo corriente en Cataluña hacerlo en plata como así continuo.¹⁶

Además en esta consulta se trataron temas particulares, que nos dan información adicional sobre las decisiones del Consejo de Aragón y su visión de las ordenanzas generales. Hay referencias a que las mercedes concedidas con anterioridad a 1621 no debían entrar en ley de minorización de 1683. También el caso de la merced concedida a Emerenciana Semmanat de 400 ducados, la cual por decretos anteriores se mantenía fuera de las rebajas y consultaban si debía entrar en la de 1684.¹⁷

14. ACA. CA. leg. 565. doc 48.1-3. 1689 y 1691; ACA. CA. leg. 19. Memorial de Isabel Frías y Juan B^a Pastor. 1686.

15. ACA. CA. leg. 19. Acuerdo de Consulta del Consejo. 1684.; ARRIETA ALBERDI, J. (1994): *El Consejo...* op. cit.; p. 518.

16. ACA. CA. leg. 19. Consulta del Consejo. 1684; ACA. CA. leg. 19. Acuerdo de Consulta del Consejo. 1684.

17. Es el caso de las peticiones de las mercedes de Francisca Sabater (Pedro Rubi i Sabater) y las de Cristóbal lcart, no tienen duda pues fueron concedidas antes de 1621, por tanto no entran en la orden remitida al Consejo. ACA. CA. leg. 19. Acuerdo de Consulta del Consejo. 1684.

También se trataba sobre la antigüedad de las mercedes a las viudas de los Ministros del Consejo de Aragón, sacando a relucir una consulta fechada el 18 de febrero de 1625, por la cual Felipe IV las ve como una costumbre antigua y que en aquellos tiempos la renta anual de 300 ducados era una “*cantidad moderada para los alimentos*” de las viudas y sus familias. También refirieron que en aquellos tiempos se podía hacer más con 300 ducados siendo una merced moderada que cuarenta años más tarde con el doble de esa cantidad. Ante lo cual el Consejo pidió “*que no sera del real animo de Su Magstad hayan de padecer las viudas de Ministros que con tanta [...] y satisfacción han servido a Su Magd tendra por su Real grandeza por bien de mandar que las mercedes de 300 ducados de las viudas no estan sujetas a la minorizacion y que se deben pagar por entero mayormente siendo tan poco el util que se seguiria al RI Patrimonio de la moderación de aquellos que solo importaria cada un año*”¹⁸

La documentación encontrada da un salto hasta principios de año de 1686, el monarca se dirigen a Pedro de Aragón, presidente del Consejo de Aragon, para hacerle saber que tras una serie de medidas en la reforma de sus Casas, Tribunales y Secretarías sigue sin alcanzar el dinero destinado a la causa publica, más concretamente a la “*defensa de mis Reynos*”. Por lo que se le ordena que “*todos los caudales de mi Erario, se apliquen a este su primer empleo, suspendiendo todas las situaciones de mercedes, reservas de Juros y sueldos que no fueren de actual ejercicio por qualquiera motivo o razón que hayan sido concedidas*”. Pero se dieron excepciones entre las que encontramos, las mercedes de por vida de las viudas de Ministros La única limitación fue que no debían pasar los 300 ducados. En referencia a esta suspensión de mercedes dos memoriales que pidieron no entrar en esta suspensión por diferentes motivos: el primer caso el de la Marquesa de Ossera, Dama de la Reina madre. Ella heredó la merced de su madre, la viuda del marqués de Ossera que fue consejero de capa y espada por Aragón. Por tanto fue una merced de una viuda y estas no entraban dentro de las rebajas. La resolución fue favorable para la Marquesa. Y el otro caso el de Isabel de Frías y Fuensalida, de la cual hemos hablado anteriormente.¹⁹

Por un Decreto de 31 de enero de 1687, se informó al Consejo de Aragón, concretamente al Presidente Pedro de Aragón, del Decreto de reducción de las mercedes dótiles concedidas a las damas de la Reina y la Reina madre a 2.000 duc. y a 500 duc. a las criadas de la cámara al casarse. Y que las mercedes dótiles concedidas fuera de Palacio se redujeran a la mitad, según la gradación de las personas y se pagaran en las mismas situaciones. Siendo el 24 de abril de 1687 cuando se dio la

18. ACA. CA. leg. 19. Acuerdo de Consulta del Consejo. 1684.

19. ACA. CA. leg. 20. 1686. Documento dirigido a Don Pedro de Aragón y Memorial de Isabel Frías y Juan Bautista Pastor.; ACA. CA. leg. 19. Memorial Marquesa de la Osera. 1986.

orden de informar a los Secretarios de las ordenes del decreto. En marzo se dio una resolución sobre las mercedes concedidas por vía de limosna a hijos y mujeres de los que habían servido en cualquier ejercicio hasta la cantidad de 1, 2, 3 y 4 Rls diarios se reservaron de la suspensión de mercedes. Las mercedes de 200 o 300 ducados concedidas a hijos de Ministros, o militares debían reducirse a 4Rls diarios, reservando también la misma cantidad a las viudas.²⁰

Hasta los años noventa como podemos apreciar hay reformas de mercedes, "*decretos de minorización*". A partir de los años noventa lo que más abundó fueron los "*decretos de suspensión*". En diciembre de 1692 se expidieron dos Decretos uno para la suspensión de las mercedes y otro por el que se dispensaron entre otras las que no excedían los 5 reales diarios. Enviándose las ordenes necesarias a los receptores de la Corona. Ese mismo año el receptor de Valencia por una carta fechada en 17 de marzo informó de las mercedes a viudas e hijos de ministros del Consejo que estaban a su cargo, su montante 990 libras de plata doble. Estos agraciados, como en años anteriores (1686-1687) pedían el resguardo de las mismas. Aunque esta vez la resolución fue diferente pues el monarca negó la exención "*al igual que en Castilla*". Pero el Consejo de Aragón insistió para conseguir un arreglo, pidieron que fueran incluidas en la minorización y que pasaran de los 9 y 7 reales diarios a 5 reales como indicaba la ley, para de esta forma evitar que se perdieran. Finalmente se llegó a ese acuerdo y que el total de la reducción fuese tratado como dictaminaba la orden de suspensión. Entre mayo y junio de ese mismo año se hizo una matización, sobre la moneda de pago de las mercedes, pues cuando el monarca dice que se paguen las mercedes de las viudas de los ministros como en Castilla nombra los reales de vellón y el Consejo de Aragón recuerda que en su territorio no existía el vellón y que estas mercedes se pagaban con plata doble y así se había hecho en otras moderaciones. Pidieron la rectificación en la orden, a lo cual se les respondió favorablemente. En noviembre se mandó un Decreto por el cual la tercia parte de los "*gaxes*" de 1694 se la quedaba el Estado para poder hacer frente a los gastos de la guerra. En esta rebaja entraron los ministros y subalternos, vivos, reformados o jubilados de los Consejos y Tribunales. A demás de todo aquellos que tuvieran "*gaxes*" o sueldos en las rentas reales. También se envió un Decreto para la suspensión de mercedes de 1694, acordando el 14 de noviembre el Consejo de Aragón formar la relación de lo que se pedía en el Decreto y el 28 del mismo

20. ACA. CA. leg. 252. Decreto de rebaja de las mercedes de dote en la casa de la reina y de la reina madre y al resto concedidas por este motivo. (Madrid); 1 enero 1687; ACA. CA. leg. 19. Memorial de la Marquesa de la Osera. 1695 y Decreto de 23 de marzo de 1687.

contestó el Duque de Osuna diciendo que darían las ordenes oportunas para los ministros de Cataluña.²¹

En 1695 hubo otra suspensión para las mercedes que excedieran los 5 reales diarios. Otra vez la Marquesa de la Osera pidió no entrar en ella, aunque su renta era de 9 reales diarios. En 31 de enero de 1696 encontramos un Decreto de Su Majestad por el que todas las mercedes concedidas por vía de limosna, entre 1 y 4 reales diarios, a hijos y mujeres de los que han servido en cualquier ejercicio se reservan de la orden se suspensión. Las mercedes de 200 o 300 ducados concedidas a hijos de Ministros o Militares se reduzcan a 4 al día. Aunque en este punto se introdujeron excepciones mantener los 300 ducados a los hijos de ministros, pero previa consulta con el monarca como fue el caso de los hijos de Pedro Frasso, el de Juan Bautista Pastor o el de Joseph de Molina. En 18 de Agosto de 1699 Francisco Cardona receptor de la Bailía de Valencia, responde a una carta del Consejo de Aragón de 8 de julio de 1699, dirigida a Joseph de Villacampa, por la cual se le ordenaba que se formase un listado de las mercedes hechas a los hijos de ministros del Consejo de Aragón, siguiendo unas pautas. En este documento nos desarrolla todas las suspensiones de pago de los años noventa y como afectó a las mercedes de los herederos de ministros.²²

Como podemos observar los últimos veinte años del reinado de Carlos II fue un autentico tiovivo y un puzzle de múltiples piezas en lo referente a las mercedes. Porque igual que el número de decretos de reformas y suspensiones son prácticamente anuales desde los años noventa, las concesiones no paran, hay ordenamientos para restringirlas, pero puede que se concedieran más de las que las rentas reales y en este caso las rentas de la Corona de Aragón podían mantener. La monarquía estaba necesitada de dinero por sus compromisos bélicos y el tener que cubrir el resto de los gastos de la “*causa pública*”, utilizó estos montantes de paralizar el pago de las mercedes, para cubrir parte de estas necesidades. Pero también hay que tener en cuenta las deudas a los dueños de los asientos, pues las arcas del Consejo de Aragón tampoco fueron muy boyantes en está época, en el caso de las de viudas de ministros las

21. ACA. CA. leg. 13. Minorización de mercedes. 31 de marzo de 1693. Mercedes asentadas en la Receipta de Valencia y que desde 1686 piden ser resguardadas de la minorización: Marquesa de Sofraga= 300duc; Mariana de Villamayor= 30 ducados; Francisco Villacampa= 220 libras, hijo del regente por Valencia Pedro de Villacampa y Pueyo (1646-1694); Marquesa de Ossera= 110 libras; Duquesa de Linares= 300 libras. Las mujeres perciben la pensión por viudas, aunque como en el caso de la Marquesa de la Osera puede que se les haya traspasado la merced.; ARRIETA ALBERDI, J. (1994): *El Consejo...* op cit. pp. 605-629; ACA. CA. leg. 13. Minorización de mercedes. 4 de mayo de 1693; ACA. CA. leg. .20. Decreto de minorización de gaxes y suspensión de mercedes.

22. ACA. CA. leg. 19 Memorial de la Marquesa de la Osera. 1695; ACA. CA. leg. 19. Memorial de Pascual de Villacampa. 1696; ACA. CA. leg. 13. Informe del receptor de la Bailía de Valencia sobre las mercedes de hijos de Ministros del Consejo de Aragón. 18 de agosto de 1699.

deudas aparecieron por no llegar el dinero a pagar el grado de la situación de la merced.

3. MERCEDES DE VIUDAS Y HEREDEROS DE MINISTROS EN EL CONSEJO DE LA CORONA DE ARAGÓN

Este apartado lo desarrollaré basándome en la documentación encontrada en el archivo de la Corona de Aragón, los memoriales de partes donde los individuos proponían sus peticiones al Consejo y por extensión al monarca. El periodo de estudio Carlos II, pero esta documentación tiene muchos saltos y básicamente nos centraremos en el último tercio del reinado, uniéndonos al periodo reformador de finales de siglo.

Primeramente una breve visión del Consejo de Aragón y de las figuras administrativas que lo conformaron, puesto que a ellos o a sus herederos les correspondió la petición de mercedes y gracias de las cuales trata este texto.

El Consejo de Aragón fue uno de los consejos territoriales dentro de la Corte. Creado por los Reyes Católicos en 1494. Si buscamos una definición simple para el Consejo de Aragón, diremos que fue el órgano asesor, en administración y justicia, principal de la representación en la monarquía española de los antiguos territorios de la corona catalano-aragonesa (Aragón, Cataluña, Cerdeña, Mallorca y Valencia). En sus orígenes tuvo diversas competencias como: nombramientos, tratar las quejas, realizar inspecciones, además de ser Tribunal Supremo de Justicia. Otra función que ejerció este consejo y que atañe de pleno al tema que tratamos, es que fue el ejecutor de las mercedes reales.²³

Podían acceder a estas ayudas todos aquellos que sirvieron a la corona de algún modo, con su trabajo en las administraciones del Estado o con su sangre en hechos de guerra. Con la concesión de estas ayudas la monarquía intentaba cerrar dos frentes que estaban unidos. El primero dar la visión que con el trabajo se podían conseguir obtener algún beneficio y a la vez que sus familias quedaran con un resguardo cuando ellos faltasen. *“... a los Ministros que componen este Consejo viene de los Reynos, y con la esperança de que se les ha de hazer estas y otras mercedes por sus sevicios y que las han de recibir sus mugeres o hijos para que no queden con la descomodidad...”*. No hay que olvidar que estos grupos también podían cobrar pensiones tras abandonar sus oficios²⁴.

23. ANTÓN PELAYO, J. y SIMON TARRÉS, A.; “Los orígenes del Estado Moderno Español. Ideas, Hombres y Estructuras.”. En: FLORISTÁN, A. (coord.), *Historia de España en la Edad Moderna*. Ariel. Barcelona. 2004. pp. 221-243. BALTAR RODRÍGUEZ, F.; “Las negociaciones del Consejo de Aragón en el siglo XVII”. *Anuario de Historia del derecho español*. Tomo LXXI. Año 2001. Ministerio de justicia y BOE. Madrid. 2001, pp. 267-316.

24. ACA. C.A. leg. 19. Memorial de Diego de Benedid. 17 de octubre de 1677.

La planta de los miembros del Consejo estaba formada por la mesa del Consejo y la Chancillería. En el primer caso estuvo compuesta por un vicecanciller o presidente, el tesorero general de la Corona y siete regentes. En la Chancillería, además del presidente encontramos al protonotario y los seis secretarios de negociación- Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Montesa (1587), como los cargos más altos. También hallamos a los escribanos de Mandamiento y registro. Dentro de la planta del Consejo también localizamos a los porteros, al alguacil mayor y a los relatores. Sobre este organigrama funcional y los memoriales, consultas y otros documentos que hemos trabajado, hemos confeccionado un cuadro que se encuentra al final del texto ²⁵

La mayor parte de los hombres que cubrieron estos puestos fueron originales de estos reinos, y debían mantenerse en la Corte por ellos mismos, con sus patrimonios, salarios, gajes y las mercedes que pudieran conseguir. Con lo cual el desgaste de su patrimonio pudo ser considerable, contando que la paga de gajes y sueldos no fue un acto regular. ²⁶

Muchas de las mercedes que se trataban en el Consejo de Aragón, entre las que cabe mencionar las de viudas de los ministros, puede que se rigieran por un memorial de Carlos I de 1529; la Pragmática del Derecho del Sello de 1610 y posteriores, también las ordenanzas de 1623, junto con los decretos de minorización. La mayor parte de las cuales afectaban al ámbito general del territorio y definen que son las gracias reales, uso y características particulares. ²⁷

¿Quiénes podían acceder a ellas y como debían gestionar la demanda? En un principio estas ayudas estaban destinadas a las viudas. Como el caso de Casilda Espinosa, viuda de Vicente Valdecebro, escribano mayor del registro, presenta su memorial informando de su estado “... *ha quedado con tres hijos y tres hijas sin tomar estado y sumamente pobre y que por los servicios de su marido que pasan de veinte y cuatro años... suplica se le haga merced de una pensión sobre la escribanía mayor del registro...*”, le concedieron 100 ducados de plata anuales por dos años. O el de Isabel de Frias y Fuensalida. ²⁸

Pero en el caso de no existir esta figura saltaba a los hijos legítimos, en una consulta de Su Majestad al Consejo sobre el traspaso de una

25. GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO, M. A.; “El Consejo de Aragón y la Orden de Montesa”. *Anuario de Historia del derecho español. Tomo LXVII. Año 1997*. Ministerio de justicia y BOE. Madrid. 1997. pp. 901-923; ARRIETA ALBERTI, J. (1994): *El Consejo...* op cit.; pp. 376-385.

26. ARRIETA ALBERTI, J. (1994): *El Consejo...* op cit.; pp. 376-385.

27. ARRIETA ALBERTI, J. (1994): *El Consejo...* op cit.; pp. 376-385; ARRIETA ALBERTI, J. “El sellado de los despachos como culminación y reflejo de la acción de gobierno y justicia. Tipología en la Corona de Aragón del siglo XVII”. *Anuario de Historia del derecho español. Tomo LXVII. Año 1997*. Ministerio de justicia y BOE. Madrid. p. 975.

28. ACA. C.A. leg. 19. Consulta del Consejo de SM sobre el memorial de Casilda Espinosa. (1 de octubre de 1677); ACA. C.A. leg. 19. Consulta del Consejo de SM sobre el memorial de Isabel de Frias y Juan Bautista Pastor. 29 de agosto de 1686.

situación de Castilla y perteneciente al Consejo de Guerra una de las razones que se alega para que no se produzca tal traslado es que la peticionaria debe ser hija legítima y que el heredero por derecho ya esta cobrando su pensión correspondiente por los servicios de su padre. En este ejemplo podemos ver como se dividen la entrega de las mercedes dependiendo de los servicios del finado, en este caso por haber entrado en guerra, tiene servicios en el Consejo de guerra y en el Consejo de Aragón por ser el Conde de Sástago un Consejero de Capa y espada representando a Aragón.²⁹

Además la particularidad que estas mercedes eran heredables y traspasables, las titulares de la misma podían traspasarlas a sus hijos/as o nietos/as, previa aceptación de la transmisión por el Consejo y el Monarca. Pero también podía ser heredadas por la deuda de la real hacienda, como ocurre con Pedro Rubi Sabater, que en 1659 presentó un memorial sobre la merced -de 300 ducados de a 11 reales anuales de por vida en derechos y rentas de las bailías- concedida a su abuela Francisca Sabater de Liori en 1611 por los servicios como regente de Cataluña de Juan Sabater y que su madre le ha traspasado a él. Expuso que se le pagaran 300 libras barcelonesas anuales hasta cubrir la deuda, y solamente se han percibido 100. En 1684 aun sigue el proceso, aunque es duda para las rentas reales el seguir pagándola por las ordenanzas de minorización. También es el caso de Luisa Valdecebro, hija de Vicente Valdecebro, escribano mayor del registro y de Casilda Espinosa a quien como viuda se le concedió una merced de limosna para el entierro de 100 ducados de plata por dos años para su sustento y el de 6 hijos, en la recepta del Consejo. Luisa, pidió que se le mantuviera la merced.³⁰

En cuanto al procedimiento que había que seguir para conseguir la gracia real, a grandes rasgos consistió en presentar un memorial de partes, en el cual por ley se debían presentar los servicios y méritos hechos a la monarquía por parte del peticionario o sus herederos. Además de incorporar las condiciones en las que se encuentran los suplicantes, que generalmente es una situación de pobreza. Después piden la merced, en este caso la de viudas de ministros y oficiales del Consejo de Aragón. Los escribanos los tramitan a la secretaría correspondiente que emite un

29. Ana de Alagón presenta un memorial para un traspaso de asiento a la Corona de Aragón de la merced que se le ha concedido por los servicios militares de su padre en Castilla, Enrique de Alagón y Espés. Conde de Sástago. El Consejo no quiere aceptarlo y le plantea una serie de razones al monarca por las que no puede darle número y entre ellas que la merced que le corresponde a los hijos ya se la han concedido al Conde de Fuenteclara, su hijo legítimo "...no habia exemplar de haverse hecho con hijos que no sean legitimos...". ACA. C.A. leg. 19. Consulta al Consejo de SM sobre el memorial de Ana de Alagón. 27 de marzo de 1654.

30. BALTAR RODRÍGUEZ, J. F. (2001): *Las Negociaciones...* op. cit.; pp. 267-316; ACA. C.A. leg. 19. Consulta al Consejo de SM sobre el memorial de Ana de Alagón. 27 de marzo de 1654; ACA. C.A. leg. 19 Memorial de Pedro Rubi Sabater. 4 de octubre de 1658; ACA. C.A. leg. 19, Memorial de Luisa de Valdecebro. Abril 1678.

informe que se envía al Consejo para que sea considerada por el monarca y el último paso que podemos encontrar en los memoriales y consultas es la respuesta. Generalmente hay un pequeño resumen del tema que se trata y cerca de él se coloca la resolución, lo corriente es que sea favorable a la concesión de la merced. Si se le concede debe ser registrada en la renta real en la que se le ha asentado.

¿Cuales son las cantidades que se piden en los memoriales por merced de viuda de ministro y donde se asientan? La cantidad varió dependiendo del cargo y las fechas. Como podemos observar en el cuadro anexo hay dos grupos los cargos principales generalmente tienen estipulada la merced de 300 ducados de plata doble de renta anual asentados en alguna de las rentas reales de la Corona de Aragón y 1000 ducados de plata de ayuda de costa para el entierro del finado. Para las viudas de vicescancilleres o Presidentes la cuantía fue mayor, en el caso de Ana Catalina de la Cerda y Aragón, viuda del Presidente del Consejo de Aragón Pedro Antonio de Aragón se le concedieron 1.000 ducados de plata de renta de por vida y 2.000 ducados de plata para el entierro. Y para el resto de los miembros de la plantilla del Consejo de Aragón esta merced dependerá de las necesidades. La mayor parte serán pagos de una vez o ayudas de costa, que oscilaran entre los 1.000 y los 50 ducados. Aunque durante las décadas de los 80 y 90 como hemos visto por los decretos de minorización y suspensión, los 300 ducados pasaron a ser 200 en algunos momentos.³¹

Los 300 ducados podían servir para un individuo o para varios, como es el caso de las hijas del regente por Cerdeña Pedro Frasso Pilo, que dejó tres hijas a las cuales se les concedió 100 ducados a cada una.³²

Creo que la cantidad que se concedía a las viuda podría ser una parte proporcional del sueldo de sus maridos o simplemente que como vienen de muy atrás estas cantidades se estipularon en los reinados anteriores. El memorial de Diego Benedid, nos dice que su padre cobraba 600 ducados anuales, hasta que le hicieron teniente de protonotario y después Secretario de Consejo. Y en el mismo memorial se nos apunta *“que los gloriosos progenitores de VMagd han acostumbrado darles trescientos ducados de plata de renta a sus mugeres quando mueren, y mil ducados de ayuda de costa para los gastos del entierro y que a los secretarios de exercicio del gobierno se les ha igualado a este genero de mercedes con los Regentes y Consejeros como se hizo por lo antiguo con los Secretarios...a los Ministros deste Consejo que no han dexado muger e les ha dado a sus hijos..”*.. Como podemos apreciar de está cita estas

31. ACA.CA. leg. 19, 20, 565, 574; ACA. S. Baleares. leg. 984.

32. ACA.CA. leg. 19. Memorial de Matheo Frasso del Cosso. 29 de diciembre de 1693; Memorial de María, Andrea y Francisca Frasso del Cosso, julio de 1695 y Memorial de Francisca de Frasso del Cosso. abril de 1698.

mercedes tiene una tradición dentro de la administración del Consejo del Corona de Aragón, pero también es costumbre en otros Consejos como en el de Castilla, la diferencia es la moneda de pago la plata o el vellón. Un tema que está constantemente presente en las consultas del consejo como hemos visto anteriormente. En los antiguos territorios de la Corona catalano-aragonesa no se utilizaba la misma moneda de cambio que en Castilla, pero es que entre ellos tampoco era la misma equivalencia. Los ducados de plata doble eran los indicados para las mercedes de los ministros.³³

En cuanto a los asientos para cobrarlos cualquier renta real o “*receptas*” dentro del territorio que abarcaba el Consejo de Aragón. Las bailías General, de Aragón, Cataluña, Mallorca y Valencia, en los impuestos del sello, la de naipes sombreros y sedas. En la relación del los situados en el derecho de sedas, sombreros y naipes de Cataluña de 1684, encontramos a Isabel Frías y Fuensalida y a Eulalia de Erill y Orcan. Marquesa de Vilanant entre otros. Las dos tienen de por vida la cantidad anual de 577 libras y 10 sueldos, que ese año con la minorización del 20% en las mercedes se les queda en 231 libras, quedándose en las cajas 1.039 libras. Además tienen también unas cantidades por mereces de una vez, Isabel Frías 5.000 ducados y la marquesa de Vilanant 1.000 ducados. A finales de siglo vemos que hay una tendencia a repartir la merced entre las tres bailías (Aragón, Cataluña y Valencia) para causar menos daño a las arcas ³⁴

Pero una cosa es conseguir el asiento y otra el pago de la merced, este punto es más complicado de averiguar, aun así en términos generales diremos que puede que hasta cierto punto sino totalmente, sí que parte de la merced se llegaba a cobrar anualmente. Aunque luego también está el caso de Pedro Rubi Sabater del cual hemos hablado anteriormente que recibe la merced en 1659 por una deuda que viene desde 1611. Además de la mala situación en que se encuentran las arcas, hay que tener en cuenta, como nos muestran las relaciones de las bailías, que hay una división en “*grados*”. Con el monto correspondiente a esta partida primero se pagan las de primer grado y sucesivamente y puede pasar que cuando se acaba el dinero no se han pagado todos los grados; “...*mercedes consignadas en las precedentes receptas de Valencia que no se pagan por no alcanzar el grado...*”. En el caso de las mercedes de viudas de ministros y oficiales puede que fueran de tercer o cuarto grado, de quinto grado son las mercedes a hijos de ministros del Consejo. “*En la instancia de Gracia*

33. ACA. CA. leg. 19. Memorial de Diego de Benedid. 17 de octubre de 1677.

34. ACA. CA. leg. 19. Relación del los situados en el derecho de sedas, sombreros y naipes de Cataluña. 26 de abril de 1684. ACA. CA. leg. 19. La marquesa de Vilanant es la viuda de Miguel Salba de Valgonera. Marqués de Vilanant. Consejero de Capa y Espada por Cataluña. Memorial de Eulalia de Erill. Marquesa de Vilanant. febrero de 1683; 4 de junio de 1688 y 8 de junio de 1693.

que han de tener las mercedes de los hijos de ministros en la Recepta de Val^a se dice que es el 5º...y que no se hace merced a los hijos quando queda viuda y estas cobran por estar en mejor grado...que se hicieren de oi en adelante a los hijos de los Ministros en el grado que están las viudas y si llegaren a tener empleo por SM retrocedan al Grado donde estuvieren los demas mercenarios”³⁵

4 CONCLUSIONES

Como vemos la merced o gracia real era un elemento arraigado en la sociedad barroca del XVII, y la gente encargada de la administración además era concededora de primera mano del funcionamiento interno. Hay multitud de tipos de mercedes, las que nosotros hemos tratado aquí de las viudas de los ministros del Consejo de Aragón en tiempos de Carlos II, forman parte del grupo de las monetarias. Las viudas de los principales cargos tanto de la mesa del Consejo como de la Chancillería recibían 300 ducados de plata anuales de por vida, más una ayuda de costa de una vez de 1.000 ducados. La excepción las viudas de los vicecancilleres o presidentes a las que les correspondía una pensión más alta y después a la oficialidad del Consejo, en su caso las mercedes eran menores e incluso peticiones por “vía de limosna”.todas ellas fueron consideradas tradición.

Una vez asentada su merced en alguna de las renta reales de las bailías del territorio, comenzaba el periplo administrativo para su cobro, pues como hemos mostrado en las últimas dos décadas del reinado de Carlos II, hay una ebullición de reformas económicas que afectaron a las mercedes. Aunque como también hemos visto estas mercedes de viudedad, junto con otras de pago esencial para el monarca, pudieron salvarse de la suspensión aunque no de las rebajas.

35. ACA. CA. leg. 146. Relación general de todas las mercedes de rentas graciosas que se pagan en el real patrimonio de la Corona de Aragón. s/f. ACA. CA. leg. 13. Consulta del Consejo. Madrid, 9 de marzo de 1700.

Memoriales de Peticiones de Mercedes de Viudas y Herederos de Presidentes, Ministros y Oficiales del Consejo Supremo de la Corona de Aragón.

AÑO	SOLICITANTE	ESTADO	SERVICIOS de	CARGO	M.R.V	AC
1690	D ^a Ana Catalina de la Cruz y Aragón	V	Puerto Antonio de Aragón (0671/060)	Presidente Consejo de Aragón	1.000duc.plata	2.000duc.plata
1654	Araña de Aragón	H	Enrique de Aragón y España (0665/061)	Consejero de Capa y Espada (A)		
1695	Conde de Fontvieille	H	Enrique de Aragón y España, Conde de Sastago (0665/061)	Consejero de Capa y Espada (A)	300duc.plata	
1678	M. esposa de N. comar	V	José de Lancy Espin, M. esposa de N. comar (0678)	Consejero de Capa y Espada (A)	300duc.plata	1.000duc.plata
1683	Isidoro de Estay de Orens	V	Miguel Salazar de Argemón, M. g. de Valera (0663/068)	Consejero de Capa y Espada (C)	300duc.plata	1.000duc.plata
1686	M. esposa de V. de Sanjurjo y Estigarribia	H	M. esposa de la Orens (0678/087)	Consejero de Capa y Espada (A)	300duc.plata	
1694	Ana María de Córdoba	H	Antonio de Córdoba, M. esposa de Cuatrecasas (0665/069)	Consejero de Capa y Espada (V)	300duc.plata	1.000duc.plata
1698	Francisco Zaragoza y D. archa	V	Francisco Padilla, M. esposa de H. mar (0671/069)	Consejero de Capa y Espada (A)	300duc.plata	1.000duc.plata
1699	Ana Trepas y Zaragoza	V	Francisco Padilla, M. esposa de Canales (0682/069)	Consejero de Capa y Espada (A)	300duc.plata	1.000duc.plata
1643	Gertrudis M. esposa	V	Miguel Juan M. esposa (0611/063)	Regente C.	300duc.plata	1.000duc.plata
1659	Pedro Juan Salazar y Aguirre Estada Gilaf	H	Miguel Salazar (0665/061)	Regente A.	300duc.plata	1.000duc.plata
1683	Claudio García de Heredia	V	Miguel Gardiano y Canales (0663/063)	Regente A.	300duc.plata	
1686	Araña de Aragón	H	V. esposa de H. mar (0641/062)	Regente A.	300duc.plata	
1686	Isidoro de Estay y Fontvieille	V	Isidoro de Estay (0661/063)	Regente C.	300duc.plata	1.000duc.plata
1692	Isidoro de Zaragoza y Quintero	V	Antonio de Córdoba (0683/062)	Regente V.	300duc.plata	1.000duc.plata
1693	M. esposa de F. mar del Conde	H	Pedro F. mar del (0621/066)	Regente Gertrudis	300duc.plata	1.000duc.plata
1694	M. esposa de Ana María F. mar del Conde	H	Pedro F. mar del (0621/066)	Regente Gertrudis	300duc.plata	1.000duc.plata
1694	Joseph P. mar del Conde (A. mar del Conde)	H	Juan P. mar del (0611/061)	Regente C.	300duc.plata	1.000duc.plata
1694	T. mar del Conde	H	M. esposa Francisco Cl. mar del (0682/064)	Regente A.	300duc.plata	1.000duc.plata
1696	Francisca de Villacampa (Esposa de la Ina de Obispo y Esposa)	H	Pedro de Villacampa y P. mar del (0641/064)	Regente V.	300duc.plata	1.000duc.plata
1698	Luz de Borobio	V	Joseph de Borobio, L. mar del (0663/063)	Regente C.	300duc.plata	
1698	Francisca F. mar del Conde	H	Pedro F. mar del (0621/066)	Regente A.	100duc	
1699	Joseph Orens y Valde (A. mar del Conde)	H	Joseph Orens y Valde (0675/066)	Regente A.	300duc.plata	1.000duc.plata
	Elvira Fern. de Aragón	V	Joseph Fern. de Fern. (0661/069)	Regente C.	200duc.plata	
1677	D. Diego Benedit (Esposado de regidor C. de Córdoba y Valde)	H	Agustín de Benedit	Secretario Conj. Córdoba y V	200duc.plata	500duc.plata
1687	Isidoro M. esposa	V	Guillermo D. mar del Casarot	Secretario Conj. Cataluña	300duc.plata	1.000duc.plata
1699	M. esposa Francisco G. mar del Ayala y T. mar del Conde de V. B. mar del	V	Benito de Obispo	Secretario Conj. Valencia	300duc.plata	1.000duc.plata
1692	M. esposa Antonio Fern. de	V	Bombard. P. g. del	Lugarteniente de previsorario	2.000duc.plata	5.000duc.
1697	M. esposa Compañía de Lino	V	Guillermo Orens	Lugarteniente de previsorario	2.000duc.plata	5.000duc.
1683	M. esposa de Aragón	V	Francisco Gregorio de Orens	Oficial de la Práctico de la	100duc. Anosia	
1671	M. esposa de la H. mar	V	Diego M. esposa de Trepas	Escrbanario	50duc. vacante	
1672	M. esposa del Conde	V	Luis Andren	Escrbanario M. g. yor	50duc. vacante	
1677	Catalina Espinosa	V	V. esposa Baldeobio	Escrbanario M. g. yor del Registro	100duc.plata	
1678	Isidoro de Valdeobio	H	V. esposa Baldeobio	Escrbanario M. g. yor del Registro	200duc.plata	
1692	Claudio Calaboc	V	Francisco Escher	Escrbanario de M. andamiento	500duc. una vez	
1703	M. esposa de M. mar del	V	Juan Salazar	Agencia	1.000duc.plata	
MRV	M. esposa de rana de por vida	V	V. mar del	ACV	Aragón/Cataluña/Valencia	
AC	Ayuda de Coste para entierro	H	Herederos			

ACA. C.A. leg. 19, 20, 565, 574; ACA. S. Baleares, leg. 984; ARRIETA, J. (1994): El Consejo... op. cit.
 BALTASAR RODRIGUEZ, J. F. Las negociaciones del Consejo de Aragón en el siglo XVII. *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LXXI, Año 2001. Ministerio de Justicia y BOE. (Madrid).
 FERNÁNDEZ NADAL, C. M. (2009): La política exterior de la monarquía de Carlos II. El Consejo de Estado y la Embajada en Londres 1665-1700. *Ateneo. Jovellanos*, Gijón, p. 101.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÉS UCENDO, J. I. Y LANZA GARCÍA, R. (2008). “Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII”. *Studia Historica. Historia Moderna. El Papado en la edad Moderna. Vol.30*. Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca. pp. 147-190
- ANTÓN PELAYO, J. Y SIMON TARRÉS, A. (2004). “Los orígenes del Estado Moderno Español. Ideas, Hombres y Estructuras.”, en FLORISTÁN, A. (coord.). *Historia de España en la Edad Moderna*. Ariel. Barcelona.
- ARRIETA ALBERTI, J. (1994). *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza.
- ARRIETA ALBERTI, J. (1997). “El sellado de los despachos como culminación y reflejo de la acción de gobierno y justicia. Tipología en la Corona de Aragón del siglo XVII”. *Anuario de Historia del derecho español. Tomo LXVII*. Ministerio de justicia y BOE. Madrid. pp. 957-977.
- BALTAR RODRÍGUEZ, J. F. (2001). “Las negociaciones del Consejo de Aragón e el siglo XVII”. *Anuario de Historia del Derecho Español. Tomo LXXI*. Ministerio de Justicia y BOE. Madrid.
- BARRIOS, F. (1997). “La creación de la Secretaría del Registro General de Mercedes en 1625”. *Anuario de Historia del Derecho Español. Tomo LXVII. Vol. II*. pp. 943-955.
- ESPINO LÓPEZ, A. (1999). *Cataluña Durante el reinado de Carlos II. Política y guerra en la frontera catalana, 1679-1697*. Bellaterra. Universitat Autònoma de Barcelona. Barcelona.
- FERNÁNDEZ NADAL, CM. (2009). *La política exterior de la monarquía de Carlos II. El Consejo de Estado y la Embajada en Londres (1665-1700)*. Ateneo Jovellanos. Gijón.
- GALVÁN RODRÍGUEZ, E. (1998). “Aproximación institucional al Consejo de Aragón a la luz de los manuscritos de Londres y París (1586-1589)”. *Anuario de historia el derecho español. Tomo LXVIII*. Ministerio de Justicia. Madrid.
- GARZÓN PAREJA, M. (1984). *Historia de la Hacienda de la España*. Vol. I. Instituto de estudios fiscales. Ministerio de economía y hacienda. Madrid.
- GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO, M. A. (1997). “El Consejo de Aragón y la Orden de Montesa”. *Anuario de Historia del derecho español. Tomo LXVII*. Ministerio de Justicia y BOE. Madrid.
- PUELL DE LA VILLA, F. (2008). *Historia de la protección social militar (1265-1978). de la Ley de Partidas al ISFAS*. Instituto Social de las Fuerzas Armadas. Madrid. 2008.

- RIBOT GARCÍA, L. (2006). *El arte de gobernar. Estudios sobre la España de los Austrias*. Alianza editorial. Madrid.
- SÁNCHEZ BELÉN, J.A. (1996). *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*. Siglo XXI. Madrid.
- STORRS, C. (2003). “La pervivencia de la monarquía española bajo el reinado de Carlos II (1665-1700)”, en *Manuscripts*, nº21. Barcelona, pp. 39-61.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1996). *A orillas del Estado*. Taurus. Pensamiento. Madrid.